



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3044

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/09/1996 - B.Inf. 53/1996

Sancionada: 09/10/1996

Promulgada: 25/10/1996 - Decreto: 1820/1996

Boletín Oficial: 31/10/1996 - Nú: 3412

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley n° 2611,
el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º.- Las entidades de derecho público o priva
" do prestadoras, financiadoras y/o asegu
"radoras de servicios de salud, riesgo o accidentes de
"trabajo que actúen en el ámbito de la Provincia de Río
"Negro, están obligadas a presentar al Consejo Provin
"cial de Salud Pública, dentro de los noventa (90) días
"de promulgada la presente, el listado actualizado de
"sus beneficiarios en las formas y condiciones que fije
"la reglamentación".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.